

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 255.)

Gobierno Civil.

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Orón para extinguir por medio de la estricnina los animales dañinos que vienen causando considerables daños en aquel término municipal.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 11 de septiembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

De conformidad con lo que dispone el artículo 160 del vigente Reglamento de consumos, de 11 de octubre de 1898, y en consonancia con la modificación que sufrió, por virtud del Real decreto de 4 de enero de 1900, adaptando el año económico al natural, y teniendo también presente la ley de 12 de junio de 1911, sobre supresión del impuesto de consumos, sal y alcoholes, esta Administración, en virtud de lo dispuesto

por el artículo 324 del citado Reglamento, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidades, por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos los cupos que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1917, y (que son los mismos que han regido en el corriente año de 1916, sin perjuicio de que en el caso de que sufrieran alguna modificación serán publicados oportunamente) cuanto que los expedientes que al efecto deban instruirse, adolezcan de defectos que los invaliden, hace saber á dichas Corporaciones municipales las prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la segunda quincena del presente mes puedan remitir los Ayuntamientos á esta oficina provincial, como preceptúa el artículo 260 del citado Reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal, á que se refiere el artículo 258, acuerden los medios más convenientes para realizar los expresados cupos y el tanto por 100 del recargo municipal que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión inmediatamente, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden elegirse libremente, sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio de 1889, pudiendo adoptarse la administración municipal, encabezamientos gremiales ó el repartimiento vecinal.

Demarcación del extrarradio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.º, artículos 97, 105, 109, 170 y 263, del repetido Reglamento, y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir el cupo, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el artículo 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria, por medio de edictos, para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que esto se verifique, no siendo por reparto vecinal, sin perjuicio de hacer constar además en los expedientes de conciertos gremiales, cuando para realizar su importe se utilice la administración directa, el cupo que corresponda al extrarradio, aplicando las reglas del artículo 56 del Reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.ª En el caso de que por los Ayuntamientos se elija este medio, deberán establecer fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes, y si fuera uno sólo el fielato, se marcarán con títulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las espe-

cies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el Reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos para que las autorice, como dispone el artículo 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir este indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 54 del mismo.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.ª Si adoptaran este medio se cuidarán de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten, como dispone el artículo 63, teniendo muy presente que en estos conciertos sólo pueden ser incluidos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y, al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

También es indispensable que se una a los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.ª En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con la del citado presupuesto de especies, que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

Repartimiento vecinal.

6.ª Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrá presente los claros y terminantes preceptos de los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Propiedades é Impuestos, dentro de la primera decena de diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida, para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el artículo 317, enviará comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora, que como indica el artículo 64 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados, en número igual al de Concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos, y se previene que, para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETIN OFICIAL, anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas con doble papeleta á los contribuyentes; que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas.

7.ª Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios, cuanto los expedientes originales de la Administración municipal, como los de conciertos gremiales y reparcimientos, deberán extenderse en papel de la clase undécima, de una peseta, y las copias de dichos documentos, que necesariamente se han de acompañar á sus respectivos originales al ser remitidos para su aprobación, en el de la clase 13.ª, de 10 céntimos de peseta.

Esta Administración viene observando con disgusto, que por los Ayuntamientos no se presta á este servicio el celo y cuidado que su importancia requiere, obligándola, ya á devolver los documentos por defectuosos, ya á dirigirles continuos y repetidos recordatorios para su exacto cumplimiento; por tanto, esta Administración les llama muy especialmente su atención y confía en que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoya, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitando las responsabilidades y perjuicios consiguientes, advirtiéndoles á la vez que no se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos el retraso de la cobranza, cuando esto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación, dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Burgos 6 de septiembre de 1916.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º—
El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Roque Rupérez Arroyo, domiciliado últimamente en San Leonardo (Burgo de Osma), sin que consten más circunstancias, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por este Juzgado instructor contra el procesado Cesáreo Baldomero Alvarez Fernández.

Burgos 10 de septiembre de 1916.
—Luis Zapatero.—El Secretario,
Marciano Irazu.

Roa.

D. Emiliano Arroyo Arranz, Juez municipal suplente de esta villa,

Por el presente hago saber: Que para pagar á D. Gregorio de la Fuente Velasco, de esta vecindad, la cantidad de 146'50 pesetas que le adeuda Mariano del Pico, vecino de Valdezate, más las costas y gastos, se le embargó á éste y se saca á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 del próximo septiembre, á las once de la mañana, la finca siguiente:

Una tierra en término de Valdezate, al pago de La Serrana, de 39 áreas y 90 centiáreas de cabida, linda N. Rafael González, S. D. José de Pedro, E. camino y O. cauce, tasada en 500 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Para tomar parte en la subasta se consignará en el Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Carece de título, siendo su adquisición de cuenta del comprador.

Dado en Roa á 18 de agosto de 1916. — Emiliano Arroyo. — Por su mandado, Victoriano Carrascal.

Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes y hora de las diecisiete, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados á D. Miguel Palacios Gómez, vecino de San Millán de Juarros, para hacer pago á D. José Palacios García, que lo es de Mozoncillo de Juarros, de la cantidad de 91'10 pesetas que le adeuda, que con la tasación de los mismos son los que á continuación se expresan:

Una finca rústica, radicante en término municipal de Salgüero de Juarros, como todas las siguientes, donde llaman el Cuadril, de ocho áreas, que linda N. linde, S. camino, E. Práxedes Ortega y O. Joaquín Domingo, tasada en 40 pesetas.

Otra en el Caño, de seis, linda N. linde, S. camino, E. Prudencio Palacios y O. Calixto Alegre, en 30.

Otra en Valles, de cuatro, linda N. linde, S. arroyo, E. Teodoro Arroyo y O. Práxedes Ortega, en 20.

Otra en las Cárcavas, de dos, que linda al N. Demetrio de las Heras, S. Dámaso Bárcena, E. pared y oeste se ignora, en 10.

Otra en el mismo sitio, de seis, linda N. linde, S. arroyo, E. Juana García y O. Rafael Palacios, en 25.

Otra en id., de dos, que linda norte linde, S. herederos de Pedro Palacios, E. Ignacio Galiana y O. se ignora, en 10.

Otra en el Laderón, de cuatro, linda N. y S. linde, E. herederos de Julián Hernando y O. Martín Hernando, en 10.

Otra en la Llanada, de id., linda N. Valentin Colina, S. Santiago Moreno, E. Clemente García y O. campo, en 12.

Otra en la Turca, de id., linda N. Plácido Lázaro, S. Nicolás García, E. linde y O. arroyo, en 20.

Otra al Vallejo la Turca, de idem, linda N. Rafael Palacios, S. monte, E. Teodoro Arroyo y O. Lorenzo Arroyo, en 20.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, apercibiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta y que no existiendo títulos, será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Ibeas de Juarros á 10 de septiembre de 1916.—El Juez, José Fernández.—Ante mí.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE BURGOS

El día 15 del corriente y hora de las nueve de la mañana, darán comienzo en esta Escuela Normal los exámenes de ingreso, verificándose á continuación los de prueba de curso y reválida.

Burgos 8 de septiembre de 1916.
—La Directora, Julia Alegria.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

Criados.

Se necesitan que sepan de labranza y andar con mulas. Para informes dirigirse á Cayetano García-Inés, Granja de Las Quintanillas, Villodrigo, (provincia de Palencia).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1916 á 1917, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 199, correspondiente al día 31 de agosto de 1916.

Núm del catálogo.	PUEBLOS.		MONTES.	MADERAS		TASACIÓN		NOMBRES Y LÍMITES					PLAZO	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				Tasación.	Suma de las tasaciones. Pesetas
	AYUNTAMIENTOS.			Número de árboles.	Número de estéreos.	—	—	Mejes.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.		Cerda.	Perdas.				
205	Barbadillo de Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano.....	>	510	700	Las Brujas y El Horno.—N. y O. camino, E. El Rasillo, S. Rio de la Umbria.—Poda de roble dejando guías, roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros y leñas muertas y rodadas.....	6	400	400	150	60	80	1330	2030				
205	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	70	70	Las Adoberas.—Roza de maleza con destino á tejera.....	6	>	>	>	>	>	>	70				
206	Barbadillo del Pez....	Barbadillo.....	La Mata.....	>	150	230	Rabo de la Dehesa y Peñalija.—N. y E. arroyo, S. Fuentrinos, O. monte Bardal y Sierra.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	500	120	40	40	30	300	530				
207	Idem.....	Idem.....	Urria.....	>	50	75	En todo el monte.—Poda de roble dejando guías, leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y hoja para el ganado.....	4	500	120	40	40	30	300	375				
208	Cabezón de la Sierra..	Cabezón.....	Robledal.....	>	250	340	El Majadal.—N. Alto de Tinieblas, E. Aguas de Cerrovaquerizas, S. Campo de Santa Marta, O. Peñasrubias.—Poda de roble.—En todo el monte.—Arranque de estepa y tocones de roble viejo.....	4	800	160	140	10	30	1090	1430				
209	Campolara.....	Campolara.....	La Dehesa.....	>	250	375	Los Quiñones y Rizuelos.—N. poda de hace dos años, E., S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 80 robles secos é inmaderables marcados.....	4	30	>	80	10	>	300	675				
210	Idem.....	Id. y otros.....	Las Gallinas.....	>	>	>	>	>	760	>	40	40	>	460	460				
211	Canicosa de la Sierra..	Canicosa.....	Montecillo y Pimpollar.	>	>	>	>	>	310	400	450	40	40	600	600				
212	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	>	700	800	El Burcio y Mataeltormo.—N. camino, E. id. de Navaleno, S. rio, O. término de Vilvestre.—Poda de roble dejando guías, roza de matorros de la misma especie dejando resalvos, arranque de brezo para carbón y leñas muertas y rodadas.....	8	510	500	450	40	40	680	1480				
212	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	50	50	La Tejera.—Roza de espino y otras malezas con destino á tejera.....	8	>	>	>	>	>	>	50				
212	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	8950	8950	En todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos marcados por privilegios.....	8	>	>	>	>	>	>	8950				
213	Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	>	510	650	La Umbria.—N. rio, E. camino, S. monte de Soría, O. monte de Canicosa.—Poda de roble dejando guías, roza de matorros de la misma especie dejando resalvos, arranque de brezo para carbón y leñas muertas y rodadas.....	8	300	400	150	30	40	730	1380				
213	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	50	50	La Tejera.—Roza de malezas con destino á tejera.....	8	>	>	>	>	>	>	50				
213	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	9780	9780	En todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos marcados por privilegios.....	8	>	>	>	>	>	>	9780				
214	Carazo.....	Carazo.....	Enebral.....	>	50	70	El Estepar, La Pimpolla y Vallejo.—N. Los Debarros, E. La Raja, S. Peña y O. Mojonera de Santo Domingo de Silos.—Limpia de enebros, arranque de tocones y por todo el monte leñas muertas y rodadas.....	4	380	200	90	>	>	380	450				
215	Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	>	50	75	Majadillas.—N. Risca de San Carazo, E. el pueblo, S. Risca de la Copeta y oeste tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.....	4	380	200	90	>	>	380	455				
216	Idem.....	Idem.....	Los Valles.....	>	>	>	>	>	380	200	90	>	>	380	380				
217	Castrovido.....	Arroyo.....	La Dehesa.....	>	100	150	Valdeladehesa.—N. Cañada las Cortas, E. El Arroyo, S. tierras labrantías, oeste Cañada de Merinas.—Poda de roble dejando guías y arranque de estepas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	200	130	40	>	20	300	450				
218	Idem.....	Terrazas.....	Las Majadas.....	>	30	50	Rasca Blanca.—N. y E. senda del Majadito, S. La Pizarra, O. arroyo Caqueriza.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	300	200	40	>	20	280	380				
219	Espinosa de Cervera..	Espinosa.....	Arriba.....	>	180	240	Vallejo Valhondo.—N. peña, E. Vallejo del Roble, S. camino, O. jurisdicción de Briongos.—Entresaca de carrasca de encina y poda de enebro.—Majadas Viejas.—N. peña, E. Cañada de Merinas, S. tierras labrantías y O. camino.—Poda de enebro y arranque de tocones viejos.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca para abono.....	4	690	200	30	35	>	540	780				
220	La Gallega.....	La Gallega.....	La Dehesa.....	>	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de estepas.....	3	830	280	260	10	50	532	632				
221	Idem.....	Idem.....	Peña Aguda.....	>	42	20	Parte no ordenada.—Aprovechamiento de 12 estéreos de leñas muertas y rodadas, 10 id. de matas, 20 id. de brozas y 10 metros cúbicos de tierra y piedra para tejera.....	3	133	10	25	>	>	100	120				

223	Hortigüela.....	Hortigüela.....	La Dehesa.....	90	En todo el monte.—Corta de 12 robles inmadurables, leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	400	180	60	30	350	440	
224	Hoyuelos de la Sierra.....	Hoyuelos.....	Dehesa.....	130	Onceñal.—N. y S. tierras labrantías, E. Pozas Negras y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.....	450	180	30	50	540	670	
225	Huerta de Rey.....	Huerta y Arauzo.....	El Comunero.....	650	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y estepa.....	400	100	60	80	1500	2150	
227	Jaramillo de la Fuente.....	Jaramillo.....	Aciosa.....	»	»	90	18	20	»	160	160	
228	Idem.....	Id. y otro.....	Bardal y Sierra.....	»	»	160	40	20	»	350	350	
229	Idem.....	Jaramillo.....	Carril y Rozas.....	200	Trascerro.—N. Rasos, E. El Valle, S. y O. tierras.—Poda de roble dejando guías y entresaca de mata raquíca.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	270	18	20	»	500	800	
230	Idem.....	Id. y otro.....	Costarejos.....	»	»	60	8	10	»	140	140	
231	Idem.....	Jaramillo.....	Matalar.....	»	»	120	18	20	»	140	140	
232	Idem.....	Id. y otro.....	El Valle.....	»	»	160	40	60	10	350	350	
233	Jaramillo-Quemado.....	Jaramillo.....	La Dehesa.....	110	Valverde.—N. camino de los Panaderos, E. arroyo, S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 18 robles secos é inmadurables marcados, leñas secas y rodadas y arranque de estepa.....	250	50	50	»	300	470	
234	Idem.....	Id. y otro.....	Valpeñoso.....	»	»	200	70	60	»	460	460	
235	Jurisdicción de Lara.....	Paulas y Vega.....	La Dehesa.....	»	»	200	»	60	»	280	280	
236	Mambrillas de Lara.....	Mambrillas.....	Dehesa Enebral.....	270	El Losar.—N. y S. tierras, E. camino del Ortubaño, O. camino para Campolara. Poda de enebro del tercio inferior y arranque de los mal configurados y raquícos y tocones de la misma especie y estepa.....	160	24	60	»	280	685	
239	Monasterio de la Sierra.....	Monasterio.....	Dehesa ó Frecha.....	200	Tres Fuentes.—N. Los Berdugales, E. Brezal, S. corta anterior, O. La Ladera.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de robles secos inmadurables marcados y arranque de estepa.....	560	360	95	10	800	1100	
240	Moncalvillo de la Sierra.....	Moncalvillo.....	Dehesa Enebral.....	350	Los Canalizos.—N. Vallejitos, E. Vecedillo, S. Canalizos, O. monte de Cabezon.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa.....	900	125	140	10	30	1495	1910
241	Monterrubio de Sierra.....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	270	Las Aceras.—N. Cierre de la Pradera, E. arroyo de Fuente el Roble, S. tierras labrantías, O. jurisdicción de Bezares.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y malezas y entresaca de 30 hayas huecas é inmadurables.....	80	100	120	40	50	480	780
241	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	La Tejera.—Roza de espino y otras malezas con destino á tejera.....	»	»	»	»	»	40	
242	Idem.....	Idem.....	La Umbria.....	190	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.....	80	160	100	40	50	380	570
243	Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	550	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y otras malezas.....	2000	160	100	170	50	1500	1950
243	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	La Tejera.—Leñas muertas y rodadas y roza de malezas con destino á tejera.....	»	»	»	»	»	100	
244	Palacios de la Sierra.....	Palacios.....	Campaña y Bañuelos.....	1100	Los Rios.—N. Portillo Paleto, E. rio La Gamorosa, S. camino Choza de Curros, O. id. Corral de San Martín.—Entresaca de matorros dejando resalvos y robles.—En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones viejos de pino.....	1500	400	500	60	150	2250	3700
244	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	La Tejera.—Roza de maleza con destino á tejera.....	»	»	»	»	»	60	
245	Idem.....	Idem.....	Dehesa Bercolar.....	250	Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones de roble.....	»	»	»	»	150	1050	1300
246	Idem.....	Id. y otros.....	Guerreado y Abejón.....	100	En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones de pino.....	1500	800	500	60	150	1900	2000
247	Idem.....	Idem.....	Umbrigueta y Abejón.....	300	En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones de pino.....	1500	800	500	60	150	1900	2200
244	Idem.....	Idem.....	Campaña y Bañuelos.....	600	Bañuelos y Ladera de los Rios.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegios.....	»	»	»	»	»	4280	
247	Idem.....	Idem.....	Umbrigueta y Abejón.....	600	Valle la Pasiaga y Valle Largo.—Entresaca de 600 pinos marcados por privilegios.....	»	»	»	»	»	4460	
249	Pinilla de los Barruecos.....	Gete.....	Dehesa y Trabado.....	85	En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de estepa.—La Fuente.—Entresaca de 10 chopos huecos é inmadurables.....	650	96	95	25	15	645	730
250	Quintanlara.....	Quintanlara.....	Los Carrascos.....	300	La Risca.—N. S. y O. monte de Revilla del Campo, E. camino de Revilla á Cubillo del Campo.—Corta de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	200	8	»	»	»	220	670
251	Quintanar de la Sierra.....	Quintanar.....	La Dehesa.....	900	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino para pez, de brezo para carbón y hoja de roble para el ganado.....	800	400	400	120	100	2940	3840
251	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	Mataca.—Roza de malezas con destino á tejera.....	»	»	»	»	»	100	
252	Idem.....	Id. y Vilviestre.....	La Manga.....	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino para pez.....	260	340	400	50	60	70	270
253	Idem.....	Quintanar y otros.....	Revenga.....	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino para pez.....	860	400	600	50	60	1300	1750
251	Idem.....	Quintanar.....	La Dehesa.....	1500	En todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos marcados por privilegios.....	»	»	»	»	»	15109	